

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la deficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00450216:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO FIRMADO DE (SIC) POR PARTE DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DEL DIF ESTATAL EN DONDE SE MANIFIESTE QUE NO SE INCURRE EN LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. ESPECÍFICAMENTE EN DONDE SE MANIFIESTE QUE NINGÚN HIJA/HIJO DE DICHS LOS (SIC) SERVIDORES PÚBLICOS TRABAJEN EN LA MISMA DEPENDENCIA PÚBLICA."

SEGUNDO.- El veinte de septiembre del presente año, se notificó la respuesta del sujeto obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

EN CONSECUENCIA SE DETERMINÓ QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO REQUIRIÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SINO SIMPLEMENTE REALIZÓ UN CUESTIONAMIENTO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LA AUTORIDAD, SITUACIONES QUE DESDE LUEGO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY; POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE LA MISMA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE, Y POR ENDE, NO HA LUGAR A ATENDER SU SOLICITUD DE ACCESO.

..."

TERCERO.- En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el impetrante interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...CONSIDERO QUE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTÁ FUNDADA EN LEY, Y NO DEBE SER CONSIDERADA COMO IMPROCEDENTE, YA QUE NO DE CONTAR CON DICHO DOCUMENTO QUE GARANTICE EL EJERCICIO DE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ SER ENVIADO O EN SU DEFECTO SE DEBERÁ CONTESTAR COMO DOCUMENTO INEXISTENTE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la deficiencia de motivación y fundamentación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00450216, realizada ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante cédula el treinta del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día catorce de octubre del año que nos ocupa, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio marcado con el número PE/DIF/DJ/669/2016, de fecha once de octubre del año en curso, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y acepto la existencia del acto reclamado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se discutió que éste manifestó que la declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado fue debidamente fundada y motivada; por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se notificó tanto al recurrente como a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El día ocho de noviembre del año en curso, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho del particular de realizar las argumentaciones que resultaren procedentes de conformidad a la vista que se le diere mediante auto de fecha catorce del citado mes y año; de igual manera, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de noviembre del presente año, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó al Sujeto Obligado y al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, la información siguiente: *documento firmado por parte de las direcciones y subdirecciones del DIF estatal en donde se manifieste que no se incurre en la violación al artículo 39 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de*

Yucatán, en específico que ningún hijo/hija de dichos servidores públicos trabajen en la misma dependencia pública.

De igual forma conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en el último documento que a la fecha de la solicitud, esto es, al cinco de septiembre de dos mil dieciséis, hubiere sido generado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."**

Establecido lo anterior, conviene precisar que el sujeto obligado emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00450216, recibida por dicha autoridad el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día veintiuno de septiembre del año en curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la deficiencia de fundamentación y motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00450216, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...
ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”

Por su parte la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 39º.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:

...
XIII.- EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUEDE RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA EL



UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

SERVIDOR, SU CÓNYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGAN RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE.

XIV.- INFORMAR POR ESCRITO AL JEFE INMEDIATO Y EN SU CASO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, SOBRE LA ATENCIÓN, TRÁMITE O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR Y QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO; OBSERVAR SUS INSTRUCCIONES POR ESCRITO CUANDO NO PUEDAN INTERVENIR EN DICHS ASUNTOS.

...

ARTICULO 40º.- CUANDO EL PLANTEAMIENTO QUE FORMULE EL SERVIDOR PÚBLICO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO DEBA SER COMUNICADO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL SUPERIOR PROCEDERÁ A HACERLO SIN DEMORA, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PONIENDO EL TRÁMITE, EN CONOCIMIENTO DEL SUBALTERNO INTERESADO. SI EL SUPERIOR JERÁRQUICO OMITI LA COMUNICACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL SUBALTERNO PODRÁ PRACTICARLA DIRECTAMENTE INFORMANDO A SU SUPERIOR ACERCA DE ESTE ACTO.

..."

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, prevé:

"ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN EN LA ENTIDAD, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, MEDIANTE LA COLABORACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

ARTICULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCIÓN AL ORGANISMO SE ENTENDERÁ HECHA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

...

ARTICULO 20.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

IV.- DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTICULO 30.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

II.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL ORGANISMO.

...

IV.- EXPEDIR O AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL Y LLEVAR LAS RELACIONES LABORALES DE ACUERDOS CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

V.- PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO CON SUJECIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

...

VII.- ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO, CON FACULTADES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY. ESTÁ IGUALMENTE FACULTADO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO CUANDO ÉSTOS SEAN NECESARIOS Y

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO, PREVIA LA APROBACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ASIMISMO QUEDA FACULTADO PARA SUBSTITUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, ESTOS PODERES, RESERVÁNDOSE SU EJERCICIO; ASÍ COMO PARA REVOCAR O MODIFICAR LOS OTORGADOS CON ANTERIORIDAD.

...”

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES OBLIGATORIO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO.

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO, PROYECTOS DE ACUERDOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS, ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES SOBRE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL SISTEMA;

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDEN A LOS DIRECTORES EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

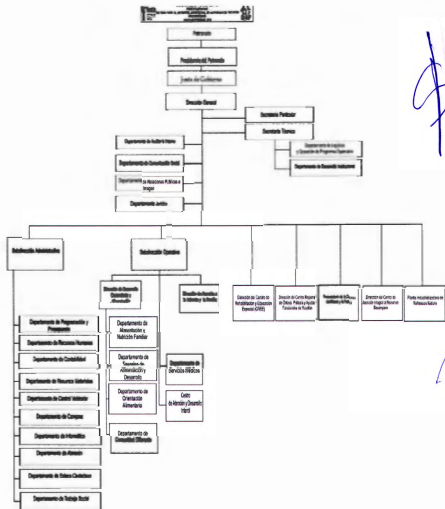
...

III. RENDIR AL DIRECTOR GENERAL LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE SU COMPETENCIA;

IV. DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS LAS FACULTADES O COMISIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA;

..."

Finalmente, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, mismo que se encuentra en el siguiente link: http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/dif/organigrama_300913.pdf, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:



De la normatividad expuesta, y de la consulta efectuada, se colige:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones

creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.

- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que el Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas Áreas, como lo es la **Dirección General**, quien entre sus facultades se encuentra: nombrar y remover al personal del citado organismo; expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales; proponer a la Junta de Gobierno la modificación de la estructura orgánica y demás disposiciones sobre los asuntos de competencia del referido organismo; planear, dirigir y controlar el funcionamiento del aludido organismo, y actuar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- Que a los **Directores** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, les corresponde entre otras funciones: rendir al Director General los informes de las actividades correspondientes al Área de su competencia y delegar en sus subalternos, las facultades o comisiones que tengan encomendadas, previa autorización del Director General del citado organismo.
- Que de conformidad al artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, entre las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encuentra: excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puede resultar algún beneficio para el servidor, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

de las que el servidor público o las personas antes mencionadas formen o hayan formado parte e informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos previamente referidos.

De lo previamente expuesto, como primer punto conviene señalar que al haber solicitado el recurrente información correspondiente a las Direcciones y Subdirecciones que integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF), acorde a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, el Director General es el encargado de designar y remover a los **servidores públicos del citado organismo; planear, dirigir y controlar el funcionamiento** del organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y actuar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF), y de conformidad al numeral 22 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, los directores rinden al Director General los informes de las actividades correspondientes al Área de su competencia y delegan en sus subalternos las facultades o comisiones que tengan encomendadas, previa autorización de aquél; por lo que se considera por un lado, que el **Director** es el superior inmediato de las subdirecciones y el **Director General** de las Direcciones que conforman el aludido organismo y por otro, que el superior jerárquico de ambas es el **Director General**.

Así también, de conformidad al artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, entre las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encuentra: excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puede resultar algún beneficio para el servidor, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes mencionadas formen o hayan formado parte e informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos previamente referidos.

Consecuentemente, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener: *el documento firmado por parte de las direcciones y subdirecciones del DIF estatal en donde se manifieste que no se incurre en la violación al artículo 39 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en específico que ningún hijo/hijo de dichos servidores públicos trabajen en la misma dependencia pública, se colige que el Área que en la especie resulta competente para detentar la información peticionada es el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, ya que acorde a las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, resulta el superior jerárquico de las direcciones y subdirecciones que integran al citado organismo, pues es el encargado de designar y remover a los servidores públicos del citado organismo; planear, dirigir y controlar el funcionamiento del organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y actuar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF), y por ende, de haberse excusado algún servidor público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán e informado esto por escrito al Director General, éste pudiera detentar la información peticionada.*

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00450216.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Al respecto, de la conducta desplegada por el sujeto obligado a fin de darle trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00450216, se advierte que mediante la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento del particular lo siguiente: *"En consecuencia se determinó que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizó un cuestionamiento con la finalidad de establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley; por lo tanto, es evidente que la misma no cumple con lo exigido por la norma aplicable, y por ende, no ha lugar a atender su solicitud de acceso. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán resuelve: No ha lugar a atender su solicitud de, por notoria improcedencia."*

Situación que desde luego no encuadra dentro del marco de la Ley, resultando evidente que la misma al no cumplir con lo exigido por la norma aplicable, determinó desecharla, y por ende, no darle el trámite respectivo, en razón que el ciudadano no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado sino simplemente realizó un cuestionamiento con la finalidad de establecer un diálogo con la autoridad, cuando en realidad lo que aconteció es que el recurrente solicitó acceso a información, esto, ya que acorde al artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por documento se entiende: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holografo, y de conformidad al diverso 4 de la citada Ley, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley federal, las Leyes de las Entidades

Federativas y la normatividad aplicable en su respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada como excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta ley, y en la especie lo peticionado por el ciudadano recae en un documento que pudiere encontrarse en posesión del sujeto obligado, por lo que el sujeto obligado no debió proceder a no atender la solicitud, pues primeramente debió cerciorarse que es materia de acceso, y en su caso ordenar su entrega, y únicamente si le recayera una respuesta categórica, esto es, un sí o un no, debió proceder a su desechamiento.

En consecuencia, no resulta acertada la conducta desplegada por parte del sujeto obligado mediante respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, ya que lo solicitado por el recurrente sí constituye materia de acceso, pues solicitó un documento firmado por parte de las direcciones y subdirecciones del DIF estatal en donde se manifieste que no se incurre en la violación al artículo 39 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en específico que ningún hijo/hija de dichos servidores públicos trabajen en la misma dependencia pública.

Finalmente, cabe señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado respondió sin la debida fundamentación y motivación.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación sin la debida motivación y fundamentación, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a fin que éste

acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- Con todo, resulta procedente **Revocar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00450216, y por ende, se instruye al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera al Director General**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva del documento firmado por parte de las direcciones y subdirecciones del DIF estatal en donde se manifieste que no se incurre en la violación al artículo 39 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en específico que ningún hijo/hija de dichos servidores públicos trabajen en la misma dependencia pública, o bien, declare su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último proceda acorde al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Por su parte el **Área competente antes citada**, deberá poner a disposición del recurrente la información peticionada, o en su caso, declarar su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último deberá proceder acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Finalmente la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** al particular la contestación correspondiente conforme a derecho, y **enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 151 fracción III, se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00450216, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

JAPC/JOV